

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. RUBÍ IRASEMA LÓPEZ BLANCO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

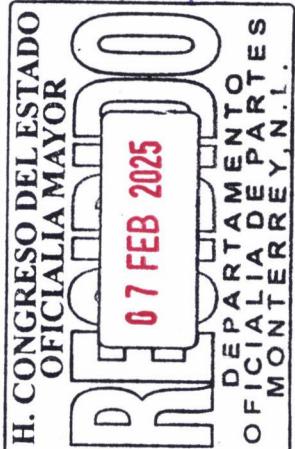


LAB Firma de Abogados S.C.

LAB

Firma de Abogados

Original



ASUNTO: INICIATIVA DE LEY

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONAL AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE EVALUACIÓN PERIODICA, VIGILANCIA, CAPACITACIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA UN ACCESO UNIVERSAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, EN ESPECÍFICO AL ACCESO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

= Anexa 1 - fojas con faxes anexados =

= y 18 - fojas con copias simples de INE =

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.

Quienes suscribenlos Ciudadanos, RUBI IRASEMA LOPEZ BLANCO, mayor de edad, neolonesa, SARAHÍ CRUZ NAVA, GABRIELA LUCILA GARCÍA CAVAZOS, OLGA GISSEL ALVAREZ LONGORIA, DANIELA ARGENTINA SAAVEDRA GALVÁN, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ LOZANO, ROSA ELIA MORALES TIJERINA, LAURA ESTHER CANTÚ MARTÍNEZ, MARÍA DE JESÚS SALINAS NAVARRO, LESLIE HAYDEE RAMÍREZ ZAPATA, GABRIELA HUERTA MARTÍNEZ, NANCY YAJAIRA TOVAR MARTÍNEZ, MAYRA YULIANA MARTÍNEZ BUSTOS, MYRIAM CAMACHO CAUDA; mayores de edad, neolonesas, personas con discapacidad, ABAD MARTÍNEZ GALVÁN, ABEL ALBERTO SALAS SILVA, ADRIANA GUADALUPE HERNÁNDEZ TREVINO, ALEJANDRO MARTINEZ DELGADO, AMERICA PADILLA MONSIVAIS, AMERICA SHECCID PADILLA MOSIVAIIS, ANA DELFINA OLVERA GARCÍA, ANA GABRIELA HERNÁNDEZ DURÁN, CLAUDIA LISSETTE SAUCEDO VARGAS, CORNELIO JESÚS CAMPOS ALANÍS, DANIEL SANTOS RODRÍGUEZ, DANIEL TREVINO ALATORRE, DELIA FLORES VENCES, DIANA GUTIERREZ RODRÍGUEZ, EDER ALEIXO DIAZ PUENTE, EMMANUEL BÁEZ

HERNÁNDEZ, ERNESTO CAYETANO RÍOS GARZA, FEDRA CECILIA ÁVALOS
FERRETIZ, FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ TOVAR, GILBERTO SIFUENTES
ESPINOZA, GRISELDA JUDITH CÁRDENAS LÓPEZ, GRISELDA RAMIREZ
RUIZ, GUADALUPE TORRES BANCA, HILDA MARIELA CASTAÑEDA DIEZ,
ILSE ALEJANDRA BOLAÑOS OLVERA, IRMA CHACÓN GAMÍN, JESÚS
GERARDO GARCÍA GUERRA, JONATHAN ALFREDO ALVARADO MTZ, JOSÉ
LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ RAFAEL MEDINA DE LEÓN, JOSTIN
YELU MAYEDA MORALES, JUAN GUADALUPE REYES B, JUDITH ERIKA
MENA NEGRETE, JULIETH ANALÍ MALDONADO CISNEROS, KATHIA
GRACIELA BETANCOURT RAMOS, LIZBETH ZUGHEI RUIZ RIVERA, LUCILA
GUADALUPE CAVAZOS AGUIRRE, LUDVINA DEL SOCORRO SILVA
CAZARES, LUZ ISELA OCHOA TELLO, MARÍA ANTONIA CABRERA, MARÍA
DE JESÚS LUGO JIMÉNEZ, MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES, NAZDRA
MONSERRATH ALVARADO SAADE, NEFTALI JUÁREZ GATICA, OLGA NELLY
RIVERA REYES, PEDRO ESPINOZA CÁRDENAS, PEDRO FRANCISCO
AVALOS BARRERA, RAUL DE ROBLES CARRILLO, RAÚL RAMÍREZ
TORRES, RAUL URIBE HERNÁNDEZ, ROBERTO URESTI ZARA, SAMUEL
TRISTÁN SANCHEZ MORALES, SANTOS ALONSO BERNAL BERNAL,
SUSANA ALEJANDRA FLORES, VERONICA NAVARRETE CASTRUITA;
mayores de edad, neoloneses, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho legal **LAB FIRMA DE ABOGADOS, S.C.** ubicado en Privada Liendo 708, Colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, acudimos a esta soberanía para someter a su consideración el siguiente proyecto de Reforma que contiene Iniciativa que Adiciona al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley que nos ocupa en su artículo 3ro, contempla que el titular del poder Ejecutivo del Estado y los municipios, serán los responsables de la vigilancia, seguimiento y aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, esto a través de sus dependencias y entidades, sin embargo el artículo 7, de esta misma ley señala

que El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad, quedando en el pleno entendido que este consejo coadyuvara, sin embargo el titular del poder ejecutivo y los municipios son propiamente los responsables de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

Especificamente el artículo 51 de esta ley, refiere lo siguiente: Artículo 51.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 48, tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia, los siguientes:

- I. Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines y otros espacios de uso público, incluidos los centros de recreación, parques de diversiones y complejos de entretenimiento;
- II. Los locales e instalaciones donde se realicen espectáculos públicos y desarrolle actividades recreativas;
- III. Los asilos, hogares para la atención a los adultos mayores, centros de rehabilitación y los establecimientos similares, sean de propiedad pública o privada;
- IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general;
- V. Los centros educativos, deportivos y áreas de urgencias, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades; así como los museos, bibliotecas, teatros, salas de cine, de exposiciones y conferencias;
- VI. Los almacenes, tiendas, despachos profesionales y centros comerciales;
- VII. Los espacios de uso público de las estaciones de autobús, ferrocarril, aeropuertos y paradas de vehículos de transporte;

VIII. Los hoteles, restaurantes, establecimientos turísticos y cualquier otro lugar abierto al público en el que se presten servicios relacionados con el turismo;

IX. Los transportes públicos y los servicios urbanos de transportes de viajeros y autos de alquiler de competencia del Estado y los Municipios; y

X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

En el caso de que la infraestructura no permita el adecuado traslado a las personas con discapacidad, acompañadas de perros de asistencia, se procurará, cuando ello sea posible, un recorrido alterno.

Las autoridades de obras públicas tanto estatales como municipales establecerán la reglamentación necesaria para hacer las adecuaciones físicas en los lugares antes mencionados.

La persona con discapacidad acompañada de perro de asistencia, tendrá preferencia para ocupar los asientos con mayor espacio libre o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

En los servicios de autos de alquiler, el perro de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona con discapacidad. No obstante, y a elección de las personas usuarias de perros de asistencia, se podrán ocupar asientos delanteros, teniendo el perro a sus pies, especialmente en los trayectos de largo recorrido.

Si bien es cierto el artículo 51 de la ley que nos ocupa, son muy extensos, con la finalidad de salvaguardar el derechos a la accesibilidad universal a todas las personas con discapacidad, es de notarse, que es omisa en emitir algún tipo de mecanismo, protocolo, implementación de programa de vigilancia, capacitación, revisión del cumplimiento de las normas o cualquier sistema que nos ayude a prevenir todo lo estipulado en líneas anteriores; es decir no existe un sistema de vigilancia constante que supervise el estricto cumplimiento de la ley, en los establecimientos abiertos al público, específicamente en lo relacionado al acceso a personas con discapacidad con su perro de asistencia. Lo que le tratamos de transmitir al legislador, es en el sentido de que como en muchas lamentables ocasiones, las personas que operan los lugares de acceso público, desconocen en su totalidad la forma de actuar, al recibir en sus instalaciones a una persona con discapacidad que es asistida por un perro de servicio.

Hace unos días fue muy conocido y popularizado el caso de Sarahi Cruz Nava, una mujer con discapacidad visual que suscribe el presente proyecto, manifestando propiamente yo Sarahi Cruz Nava que el día 16 de Diciembre del 2024 se menegó de forma pronta y oportuna el acceso con mi perro guía Odín, a un Hotel reconocido en nuestro estado; Es por ello que a fin de alzar la voz publique un video para denunciar los hechos. Explico en el video, que todo comenzó por que en mi trabajo organizaron una posada navideña en dicho hotel, pero al acudir me impidieron el ingreso, en el video refiero que le explique al personal del hotel que mi perro Odín es un animal de asistencia y presenté su identificación, pero se negaron a escucharme, bajo el argumento de que las "políticas del hotel" prohíban la entrada de mascotas; Estando en el día y lugar de los hechos, le cité al personal de la recepción, lo señalado por el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación sobre personas con discapacidad, pero fue inútil. Se me mantuvo afuera del inmueble por más de media hora antes de que me permitieran el acceso con mi perro guía, esto solo después de decirle al personal del hotel que en virtud de tales hechos procedería con denunciar y llamar a la policía.

Es de suma importancia sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad y el papel esencial de los animales de asistencia en su autonomía y bienestar; considero que estos hechos ocurrieron por la deficiencia del cumplimiento de la ley; por lo que surge las siguientes interrogantes: *¿Como se le puede exigir a los establecimientos de acceso al público el cumplimiento de una ley, si esta se desconoce? ¿Por qué las autoridades no vigilan ni capacitan a los establecimientos de acceso al público para una exacta aplicación de la ley?* Si bien, el desconocimiento de la Ley no te exime de la aplicación de la misma; lo que realmente se necesita en este caso en concreto, es que toda persona con discapacidad pueda tener su autonomía, bienestar y acceso universal, por lo que consideramos que, para evitar este tipo de hechos tan lamentables, lo mejor sería implementar mecanismo de vigilancia y capacitación a los establecimientos con acceso al público, para evitar este tipo de actos totalmente discriminatorios.

A continuación, se le compartirá al legislador la postura que tuvo el Hotel SAFI, ante estos hechos: (publicado mediante su cuenta oficial de Instagram: HOTELES_SAFI en fecha 23 de Diciembre del 2024)



LAB Firma de Abogados S.C.

LAB Firma de Abogados



HOTELES_SAFI
Publicaciones

Seguir



hoteles_safi

...

SAFI

Royal Luxury Hotels

COMUNICADO

Lunes 23 de Diciembre 2024

Desde sus inicios, para Hoteles SAFI lo más importante es el buen trato a todos nuestros huéspedes y clientes, y que cada uno se lleve siempre la mejor experiencia en calidad y servicio en nuestras instalaciones. Sin embargo, esto no sucedió la semana pasada cuando por un error al aplicar el protocolo de admisión no permitimos el ingreso ágil a Sarahí Cruz Nava y a su perro de asistencia Odín, quienes tenían una reunión en nuestro restaurante y les retrasamos varios minutos su acceso.

Por lo anterior, a través de este medio le ofrecemos a Sarahí una disculpa pública por lo sucedido, especialmente de parte del personal y la gerencia del Hotel SAFI Centro. Entendemos la molestia que le causamos a Sarahí en el momento, así como también la falta de sensibilidad que tuvimos en un tema al que todos como sociedad debemos ser conscientes: el respeto a los derechos de las personas.

En días pasados tratamos de contactar a Sarahí a fin de disculparnos de manera personal y directa. Lo seguiremos intentando porque ella lo merece.

Hoy entendemos que tenemos trabajo por hacer para garantizar que no suceda de nuevo lo que pasó con Sarahí y su perro Odín, y que debemos reforzar la importancia de comprender y aplicar correctamente los protocolos de atención en cada área de la institución.

Agradecemos a las personas e instituciones que con sus mensajes y acercamiento nos han hecho ver el camino que aún debemos recorrer y las cosas que podemos hacer para ser más incluyentes. Hemos iniciado con las actividades que nos permitan lograrlo, estamos seguros que así será. Por ello, una de nuestras acciones será la asistencia a talleres de capacitación sobre el tema de inclusión, así como trabajar junto a especialistas para aplicar las mejores prácticas del sector y reflejemos el compromiso que siempre hemos tenido con personas miembros de grupos vulnerables.

Hoteles Safi Royal Luxury

454 4 25



Les gusta a feeryleija y otros
hoteles_safi Boletín informativo.

Resulta evidente el reconocimiento de la empresa, en el sentido de que carecen de capacitación adecuada, para el actuar del personal al momento de recibir a personas con discapacidad que son acompañados por sus perros de asistencia; surgiendo otra nueva interrogante: *¿Quien es el responsable de difundir, capacitar y vigilar a los establecimientos de la exacta aplicación de la ley?* dejando a su vez evidenciado que el ejecutivo del estado y los municipios han sido omisos en implementar mecanismos de vigilancia y capacitaciones a estos establecimientos para así tener una exacta aplicación de la ley de forma objetiva; desde mi punto de vista, la principal acción que se debe tomar es la vigilancia y capacitación de la aplicación de la ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, para así brindar a todas las personas una accesibilidad universal.

Para mayor abundamiento les queremos compartir lo que señala Gobierno Federal, respecto a los perros guías como animales de servicio:

Los perros guía no son mascotas, son animales de servicio que desempeñan una labor de asistencia muy importante para las personas con discapacidad visual, ya que prácticamente se convierten en sus ojos, ayudándole a evadir una infinidad de obstáculos, que podrían representar un peligro.

Son seleccionados cuidadosamente, ya que no todos los perros cuentan con el temperamento adecuado para ser un perro guía y son entrenados por profesionales desde que son cachorros; están preparados para ser muy precavidos al andar en las calles, ya que su labor es evitar a toda costa que le llegue a suceder algún accidente a la persona con discapacidad y de ser así están dispuestos a dar la vida por sus amos. Además en su entrenamiento se les enseña que no deben "hacer del baño" en cualquier lugar, buscan los lugares en donde hay tierra o pasto, respetando siempre sus horarios.

¿Sabías que las personas con discapacidad pueden ingresar con su perro guía a cualquier lugar público, incluyendo restaurantes? El Art. 58 de La Ley Federal del Protección a los Derechos del Consumidor, indica que no se puede negar el servicio, ni cobrar cuotas extra por el perro guía, además de que son muy nobles

En conclusión, tenemos claro y justificado que existe al día de hoy una violación a los derecho fundamentales de las personas con discapacidad, al no tener un sistema de vigilancia y capacitación para los establecimientos de acceso público, interrumpiendo así la exacta aplicación de la ley que se pretende reformar, por lo anterior:

Exponemos la iniciativa de ley a fin de que se adicionarse una fracción al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en el siguiente sentido:

IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE EVALUACION PERIODICA, VIGILANCIA, CAPACITACION Y REVISION DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

REFERENCIAS

En virtud de exponer cuestiones médicas, científicas y estadísticas, me permito anexar las referencias de las cuales se desprende la información plasmada.

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/los-perros-son-animales-de-servicio?idiom=es>

https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_para_la_proteccion_de_los_derechos_de_las_personas_con_discapacidad/

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de la LXXVI Legislatura. El siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Adicionarse una fracción al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en el siguiente sentido:

“...Artículo 51.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 48, tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus perros de asistencia, los siguientes:

- I. Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines y otros espacios de uso público, incluidos los centros de recreación, parques de diversiones y complejos de entretenimiento;
- II. Los locales e instalaciones donde se realicen espectáculos públicos y desarrollos actividades recreativas;
- III. Los asilos, hogares para la atención a los adultos mayores, centros de rehabilitación y los establecimientos similares, sean de propiedad pública o privada;
- IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general;
- V. Los centros educativos, deportivos y áreas de urgencias, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades; así como los museos, bibliotecas, teatros, salas de cine, de exposiciones y conferencias;
- VI. Los almacenes, tiendas, despachos profesionales y centros comerciales;

VII. Los espacios de uso público de las estaciones de autobús, ferrocarril, aeropuertos y paradas de vehículos de transporte;

VIII. Los hoteles, restaurantes, establecimientos turísticos y cualquier otro lugar abierto al público en el que se presten servicios relacionados con el turismo;

IX. Los transportes públicos y los servicios urbanos de transportes de viajeros y autos de alquiler de competencia del Estado y los Municipios; y

X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

En el caso de que la infraestructura no permita el adecuado traslado a las personas con discapacidad, acompañadas de perros de asistencia, se procurará, cuando ello sea posible, un recorrido alterno.

Las autoridades de obras públicas tanto estatales como municipales establecerán la reglamentación necesaria para hacer las adecuaciones físicas en los lugares antes mencionados.

La persona con discapacidad acompañada de perro de asistencia, tendrá preferencia para ocupar los asientos con mayor espacio libre o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

En los servicios de autos de alquiler, el perro de asistencia irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona con discapacidad. No obstante, y a elección de las personas usuarias de perros de asistencia, se podrán ocupar asientos delanteros, teniendo el perro a sus pies, especialmente en los trayectos de largo recorrido.

XI. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE HARÁN CARGO DE REALIZAR DE FORMA PERIÓDICA LA EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y CAPACITACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACCESO AL PÚBLICO, PARA LA EXACTA APLICACIÓN DE ESTE ARTICULO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA FRACCIÓN SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA LA APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE ESTA LEY.

XII. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACCESO AL PÚBLICO AMERITARÁ LAS

SANCIONES CORRESPONDIENTES A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, QUE NIEGUEN EL ACCESO DE FORMA PRONTA Y EXPEDITA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN ACOMPAÑADAS POR SU PERRO DE ASISTENCIA.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía, solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Se nos tenga por presentando esta iniciativa de reforma al artículo 51 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Se nos tenga por presentado la documentación correspondiente para el debido ejercicio de nuestros derechos ciudadanos.

TERCERO: Se nos haga saber el resultado de mi gestión.

Justa y legal nuestra solicitud, espero sea proveído de conformidad.



"PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO"

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

RUBI IRASEMA LOPEZ BLANCO,

Sarahi Cruz Nava

Gabriela García Cárdenas

Rosa Elia Morales Tijerina

Claudia Patricia Martínez Lozano

Laura Esther Cantú Martínez

Leslie Haydee Ramírez Zapata

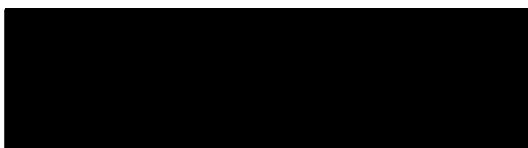
Gabriela Huerta Martínez

Maria de Jesús Salinas Navano

Olga Gissel Alvarez Longorio

CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Firmas para Iniciativa de Ley



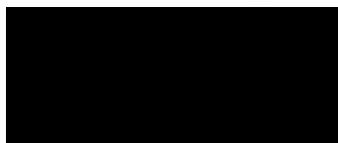
Destin M. Fyorky Ríos



Munsa Cuno Gómez



Daniel Treviño Alatorre



Griselda Cárdenas López
Judith

Gilberto S. Gómez Espinoza



Daniel Santos Rde.

Abel Alberto Salas S. Iva.

Nancy Yajaira Tovar Martínez

Myriam Camacho Caudillo

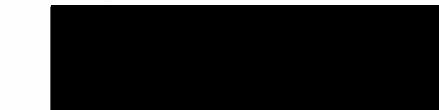


Mayra Yuliana Martínez Bustos



America Padilla Monsivais

Liz Isela Ochoa Tello



Samuel Tristán Sánchez Morales



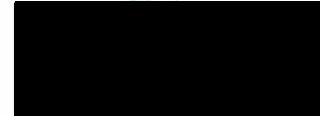
Tomás Chacón Gamá



Roberto Vrastil Zava



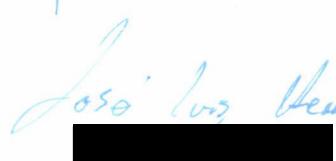
Hibla Marielba Castañeda Díez



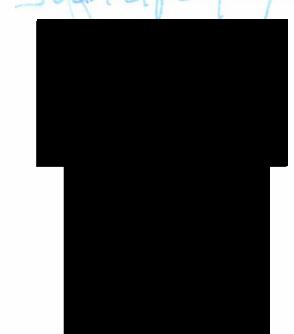
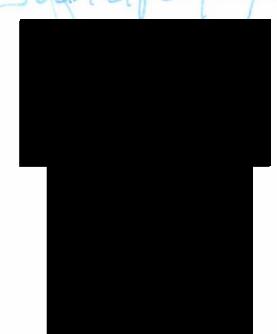
Francisco Javier Vargas Tom



Alfonso Martínez Dalgado
Asador Las Diligencias



José Luis Hernández Hde



Neftali Duaroz Gatica



Judith Enka Mena Negrete



Ludivina del Socorro Silva Cazares



Nazdra Monserrat Alvarado Saade



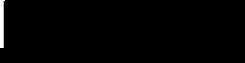
Raoul Ramirez Torres



Susana Alejandrina Flores Zamudio.



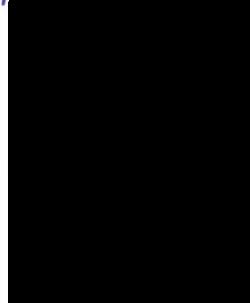
Julieth Anahi Maldonado Cisneros



Raul de Robles Carrillo.

CPE Tonnes. Bawd

Ma. Antonia Cabrera Le

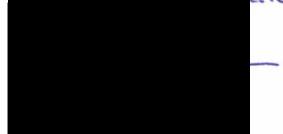


Maria Fernanda Perez

Torres

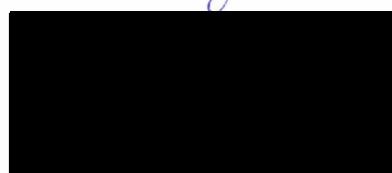


Raul Uribe Hernandez

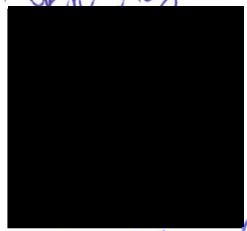


Daniela Argentina Soriano

Galvan



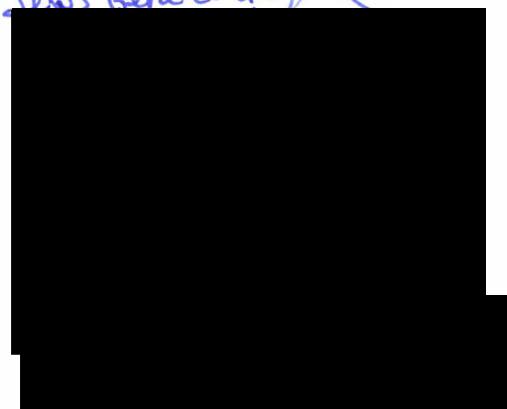
Joselin Nelly Mayeda Morales



Lucila Graciela Cavuzos Aguirre



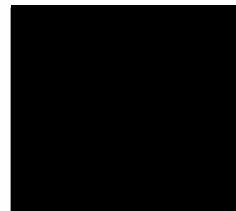
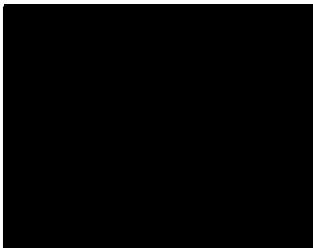
Josris Gerardo Guriza Guzman



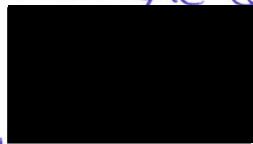
Gilberto Heladio Lopez Medellin

Diana Gutierrez Rodriguez

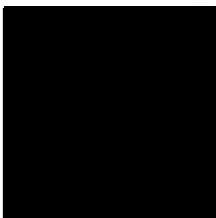
D.G. R.



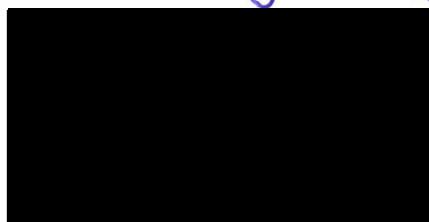
Veronica Navarrete Gastrojita



Jonatha Alfredo Alvarado Mtz.



Maria de Jesus Lugo Jimenez



Stefanias Barcenas Padilla



Pedro Espinoza Cárdenas
Abad Martínez Galván

Ilse Alejandria Bolaños Olvera

Cornelio Jesús Campos Alanís

Alejandro Vázquez Carrizales

Fedra Cecilia Ávalos Ferrefiz

Emmanuel Báez Hernández

Ana Gabriela Hernández Durán

Claudia Lissette Suárez Vargas

Griselda Ramírez Ruiz

Adriana Gpe Hernández Treviño

Kathia Graciela Betancourt Ramos Kethy

Santos Alonso Bernal Bernal

Eder Alejo Díaz Roche

José Rafael Medina de León

Ana Delfina Olvera Garza

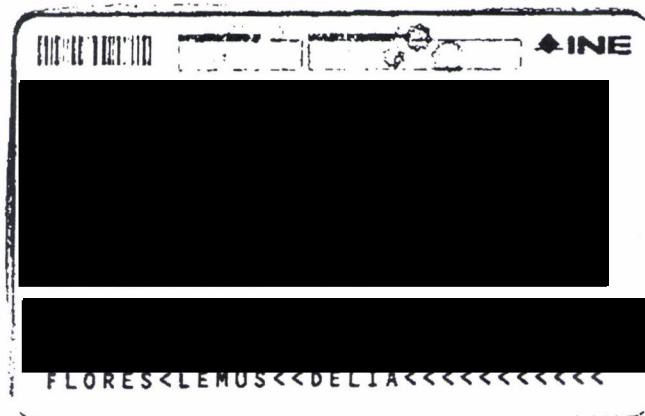
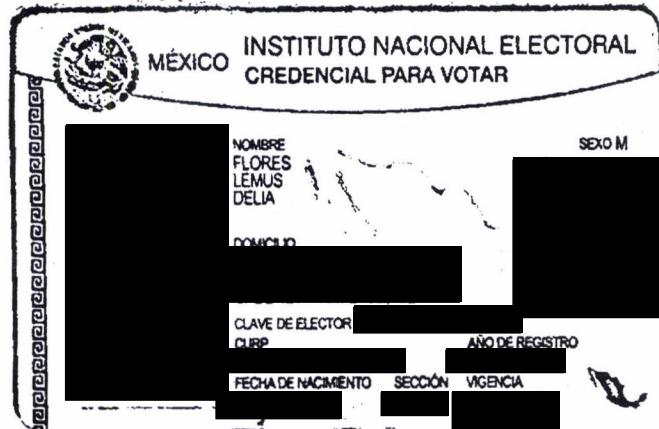
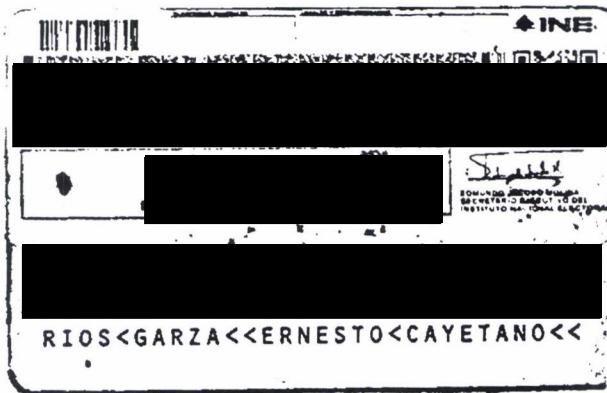
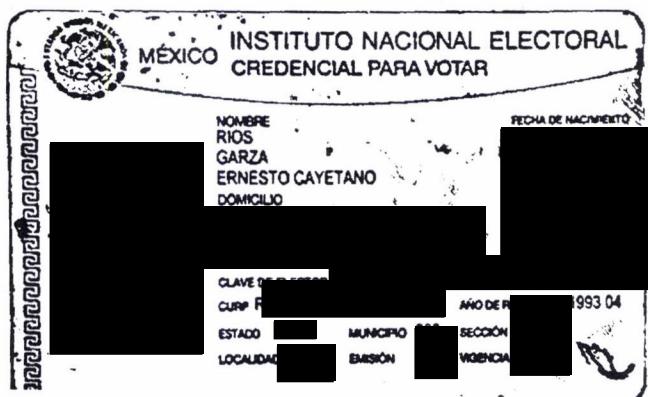
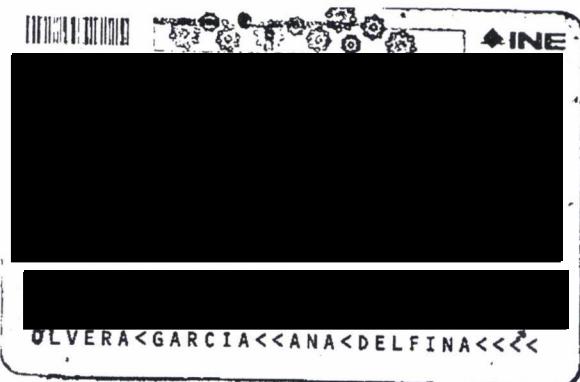
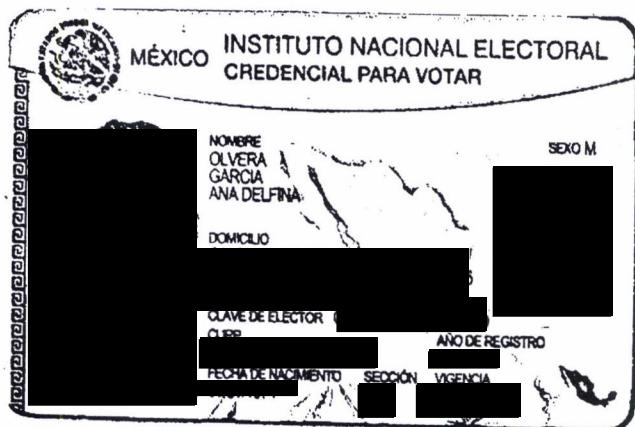
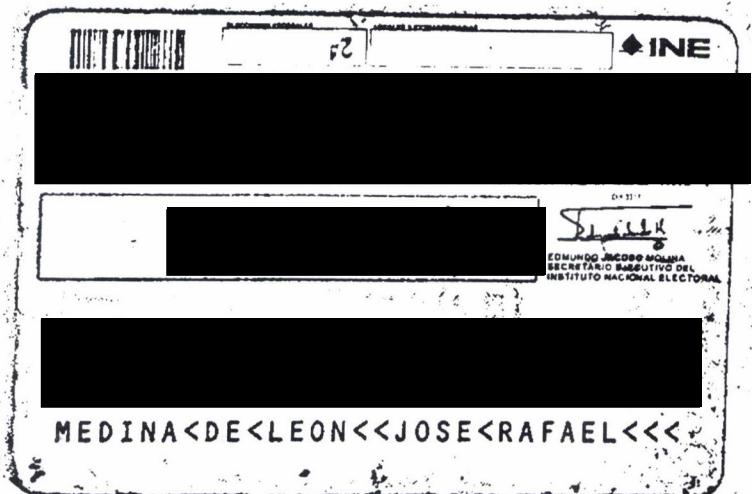
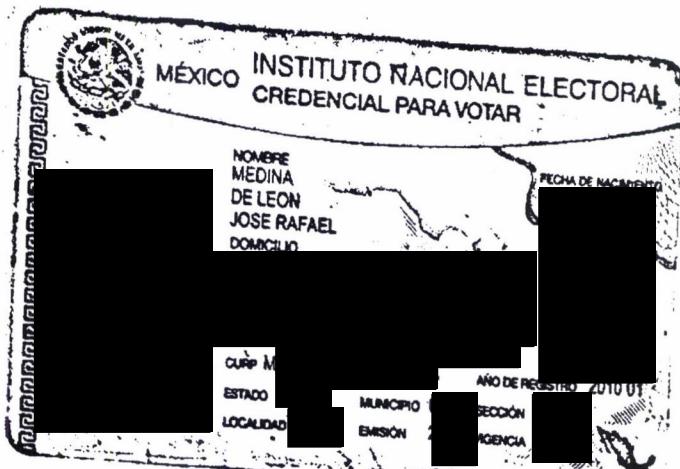
Ernesto Alejandro Pérez Gómez

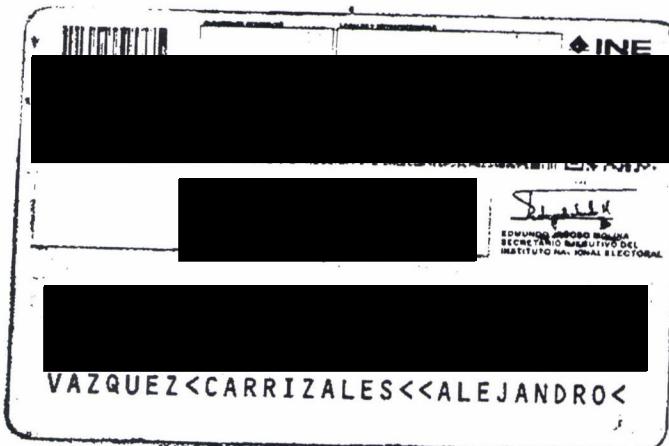
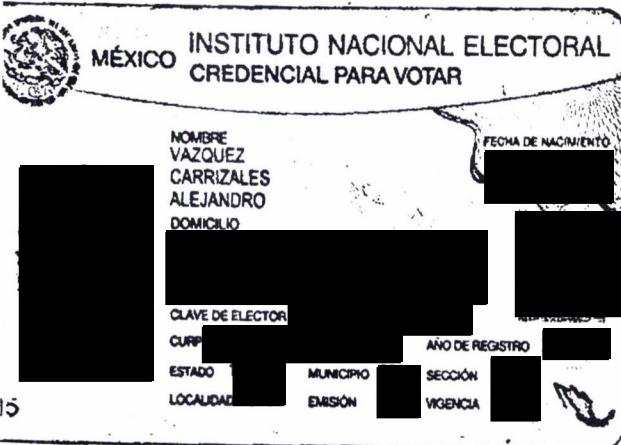
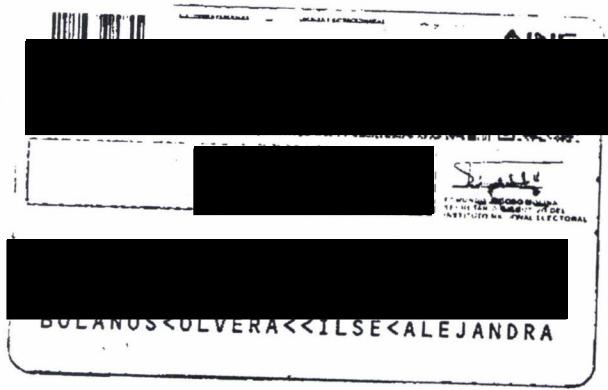
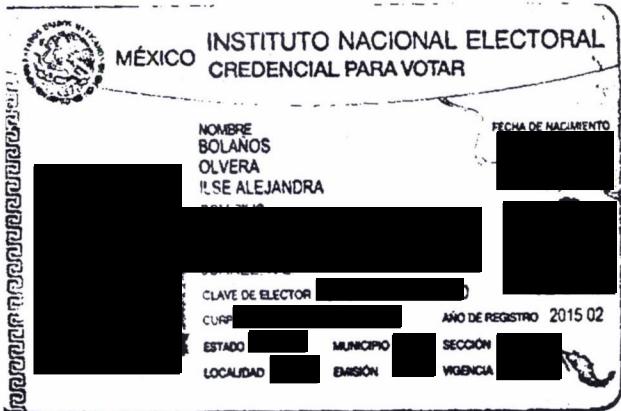
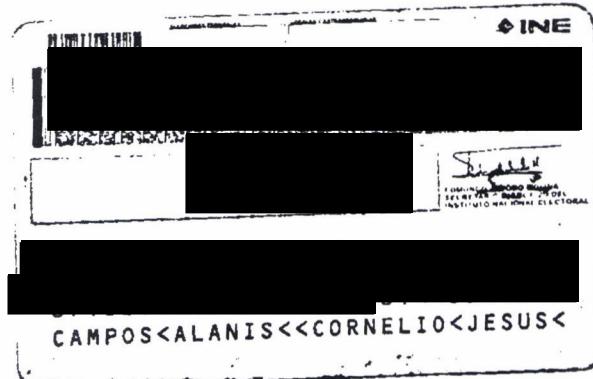
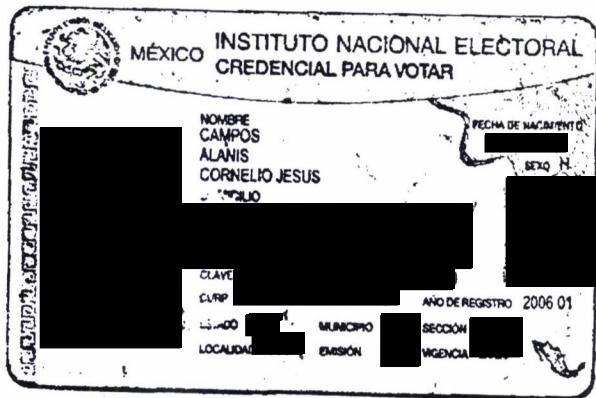
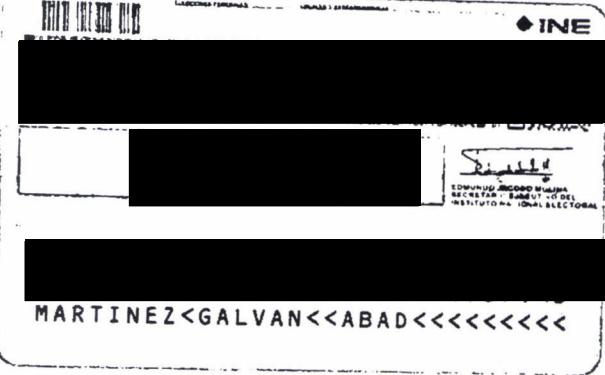
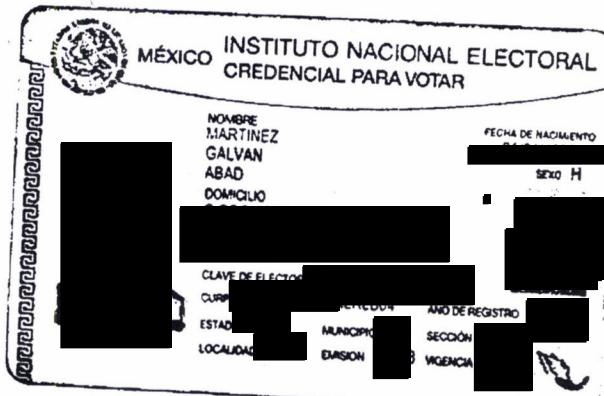
Delia Flores Flores

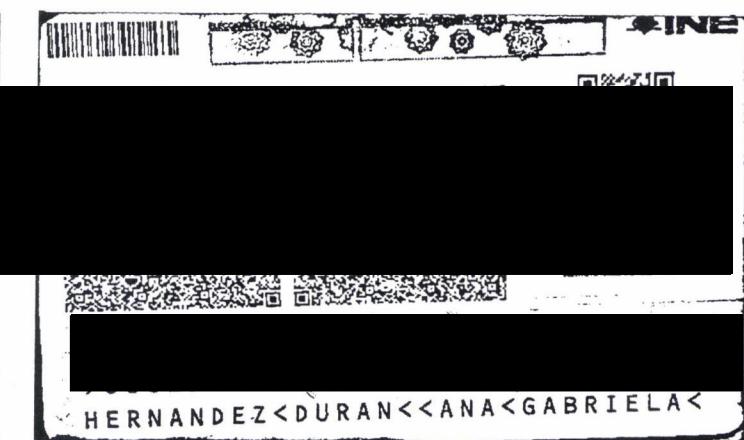
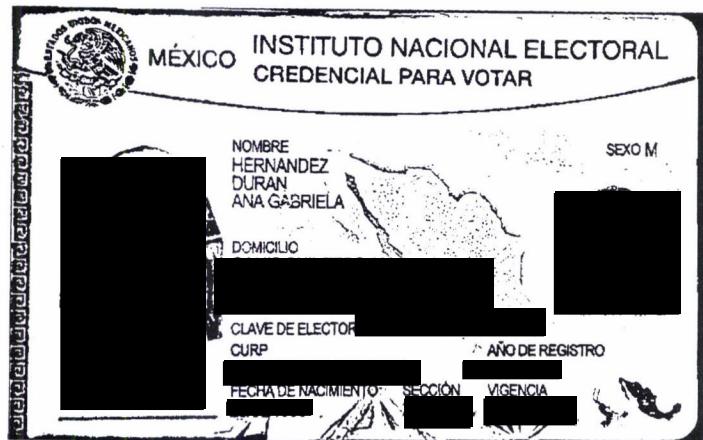
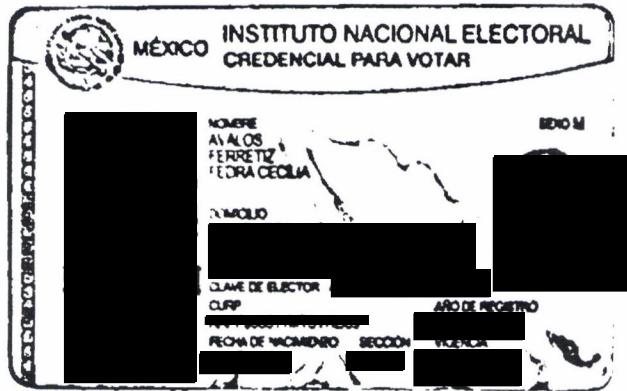
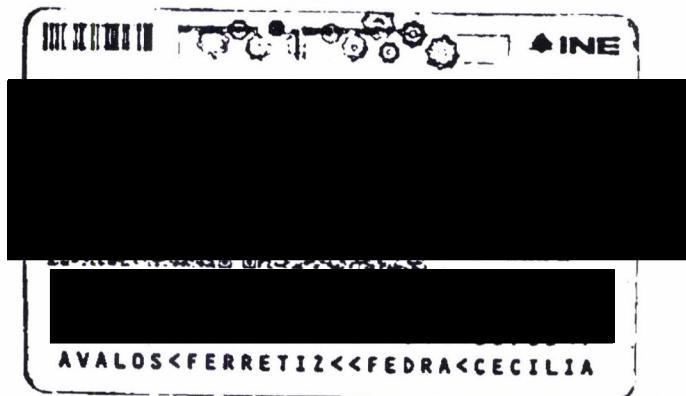
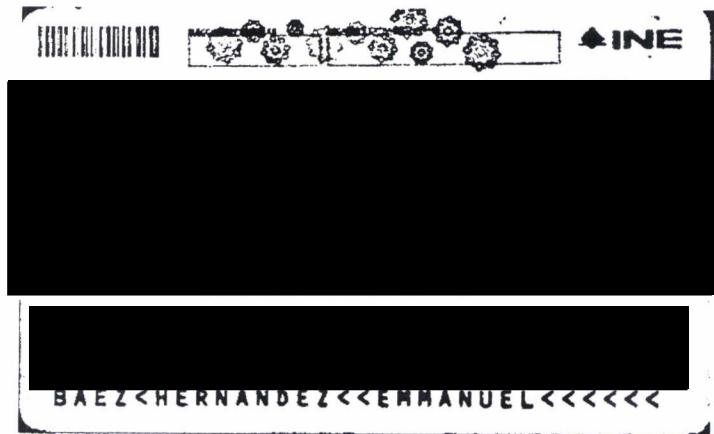
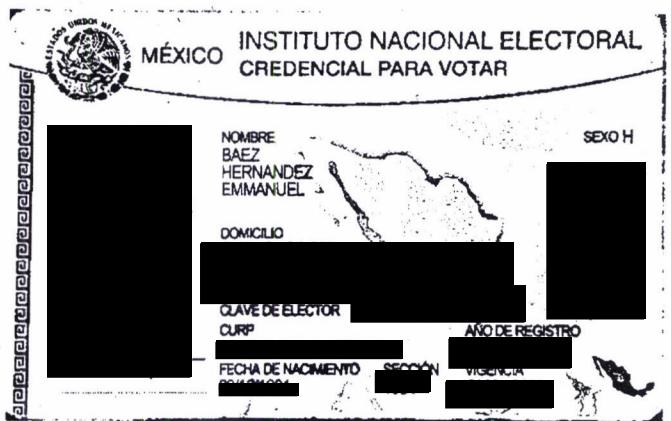
Olga Nelly Rivera Reyes

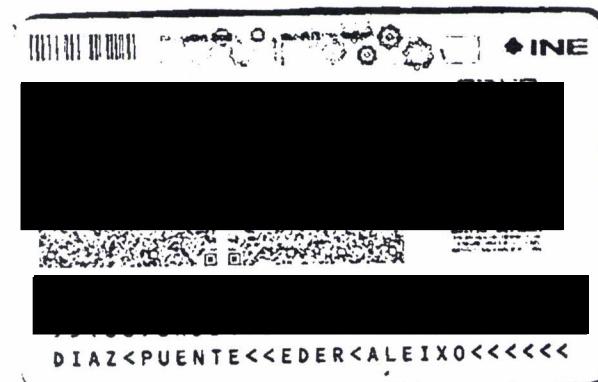
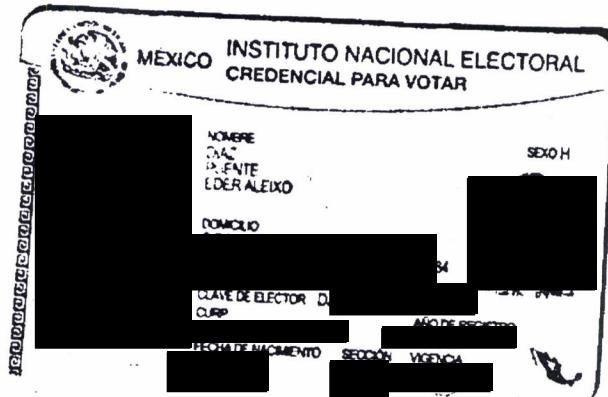
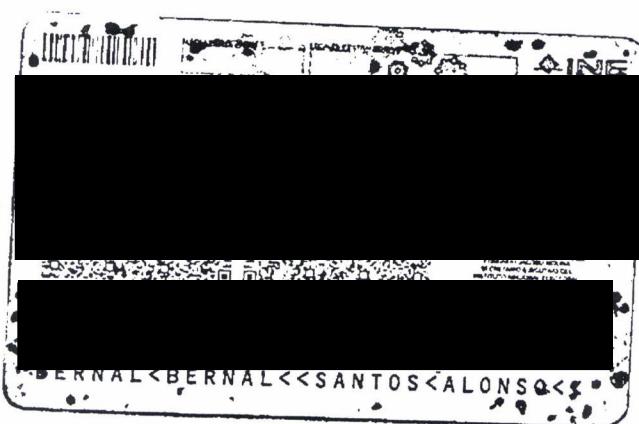
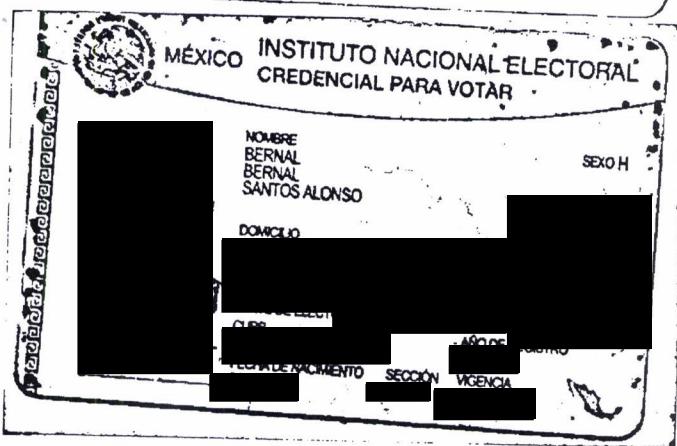
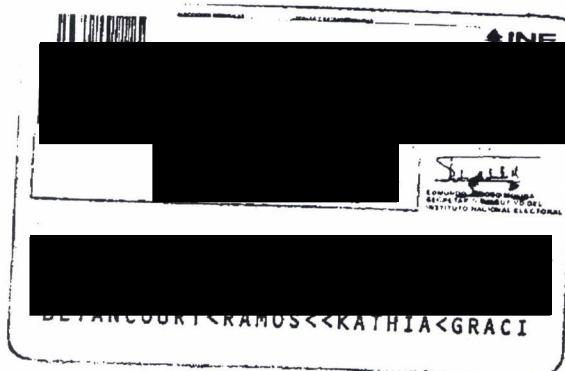
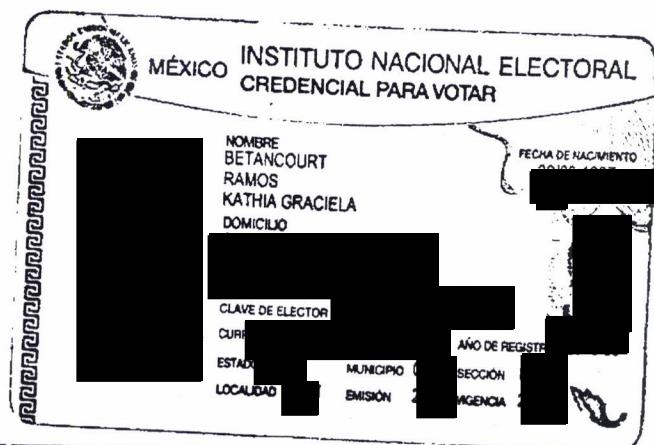
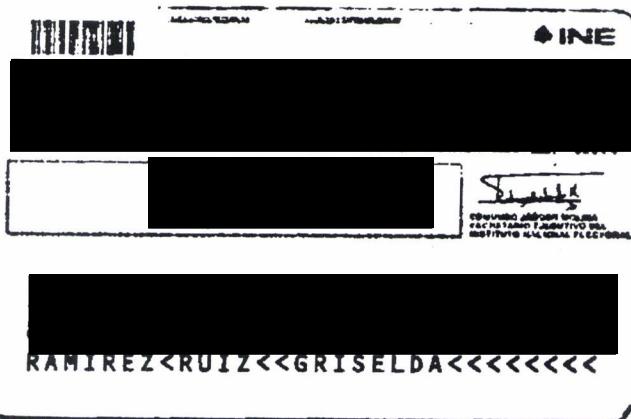
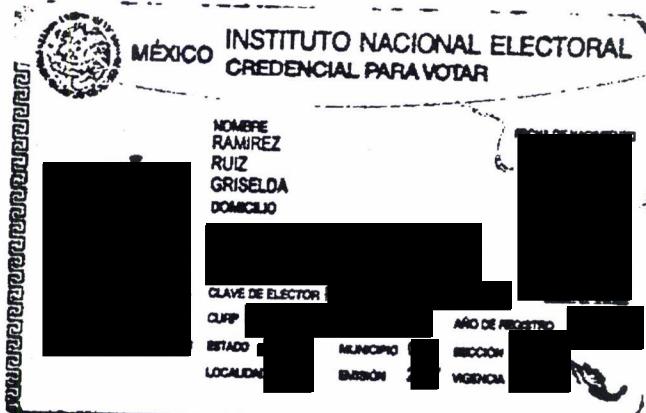
Lizbeth Zughe Ruiz Rivera

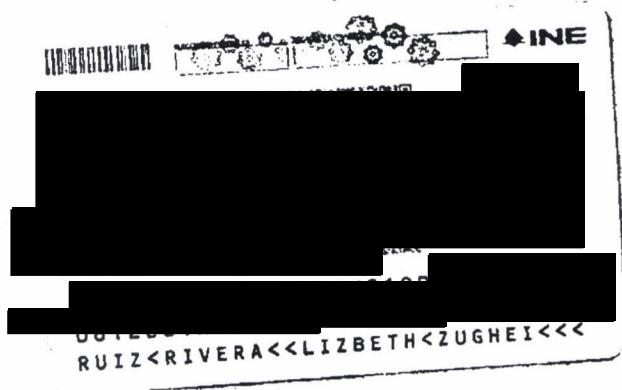
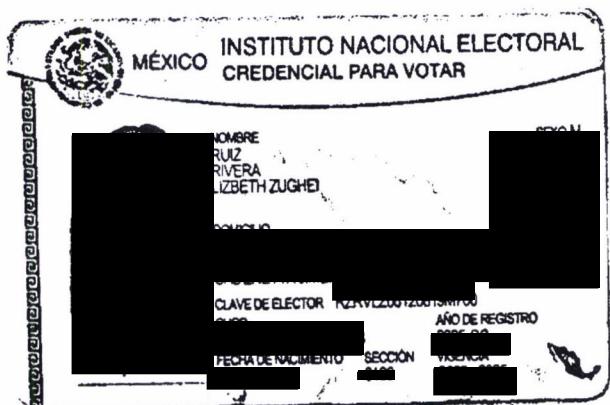
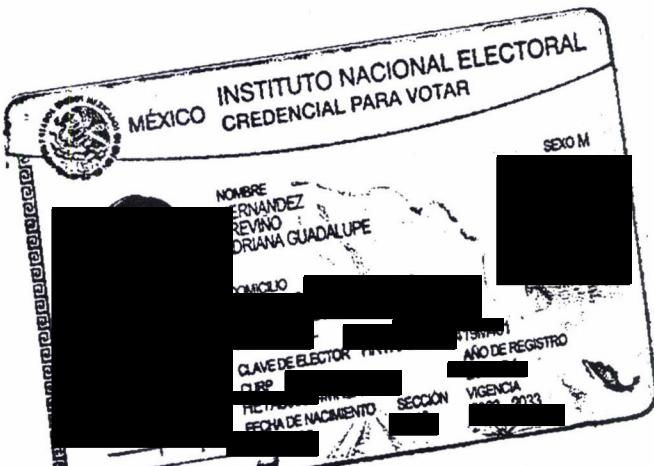
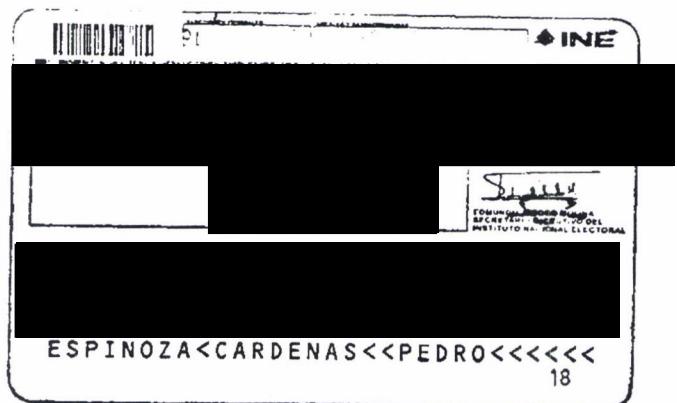
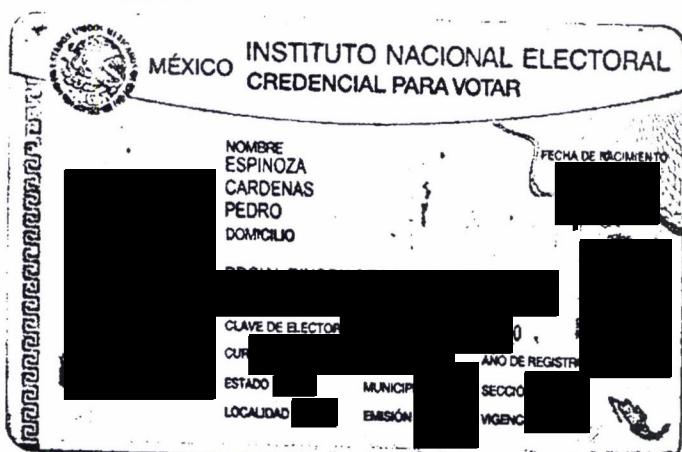
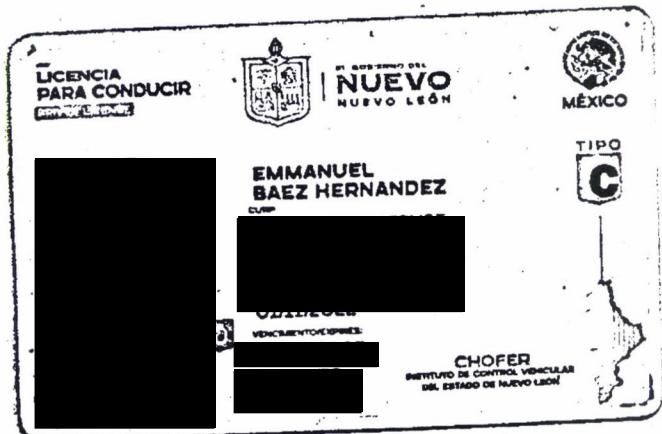
Pedro Francisco Ávalos Barrera

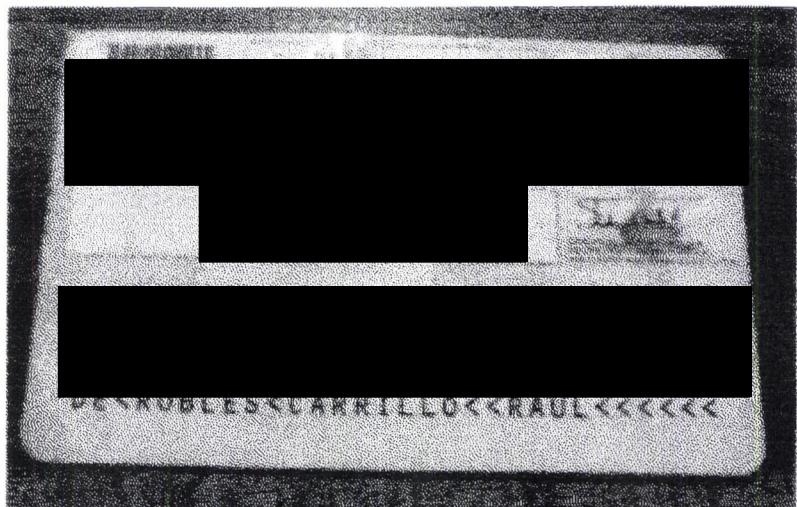
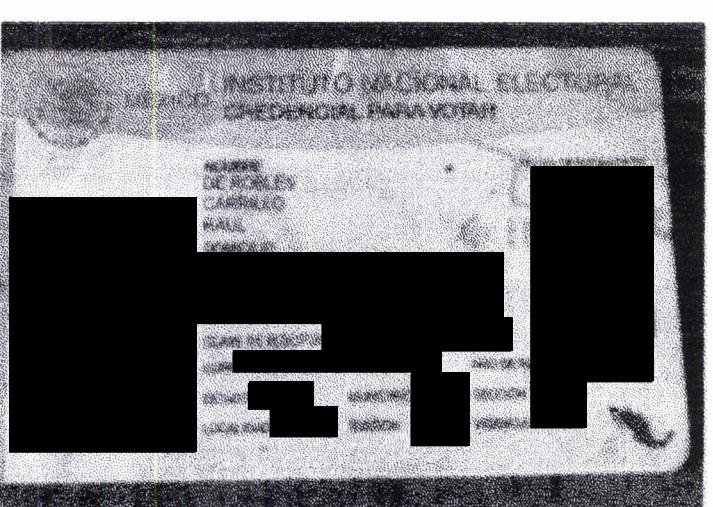
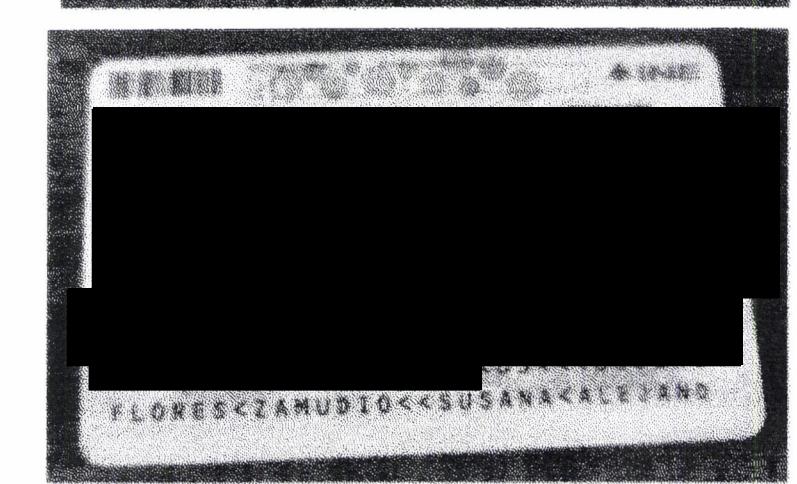
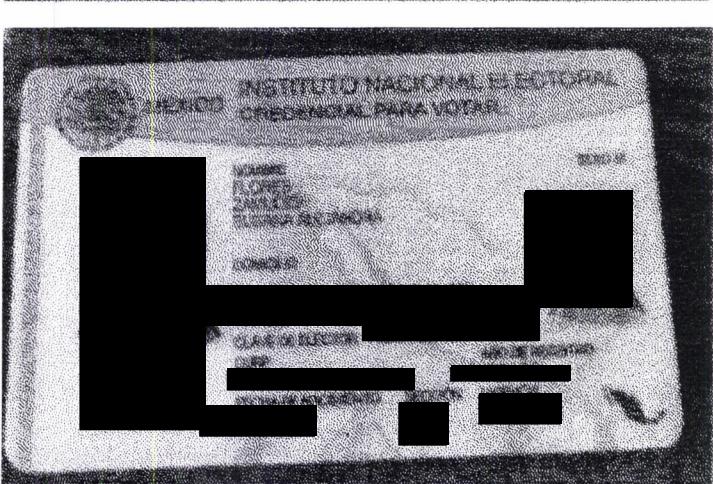
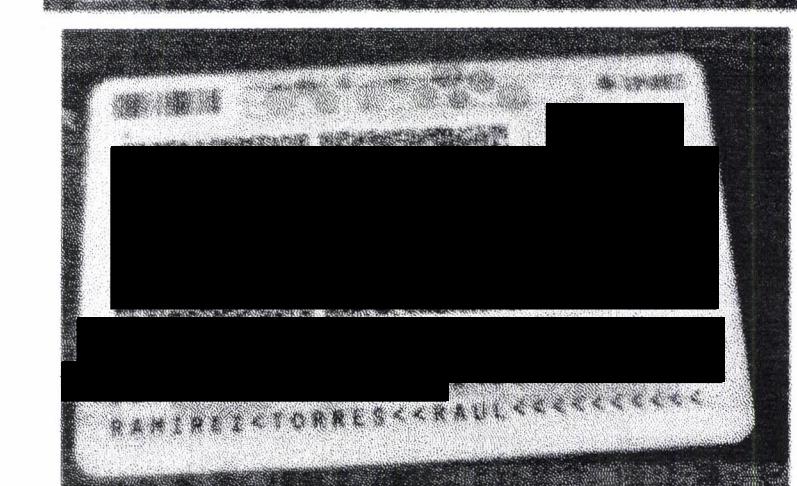
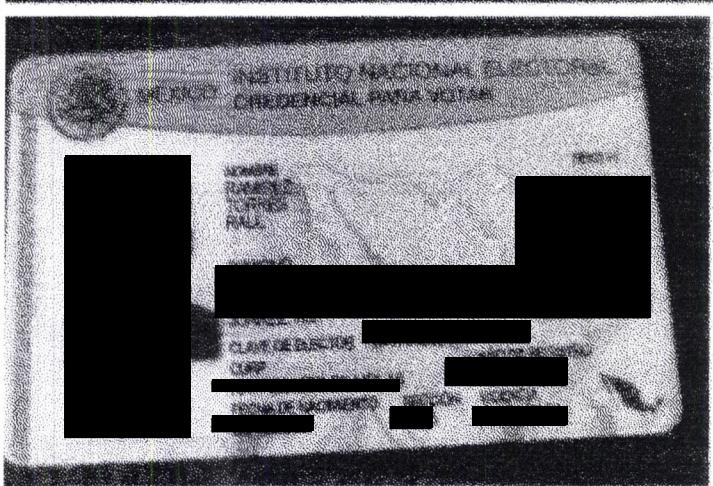
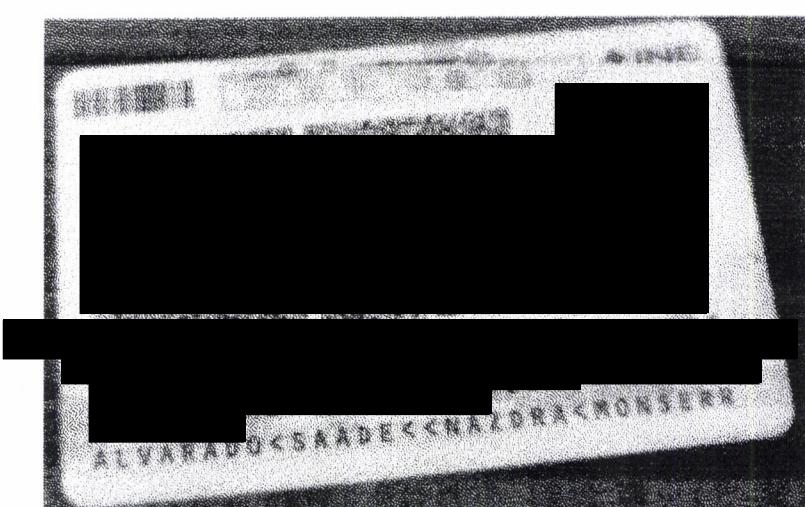
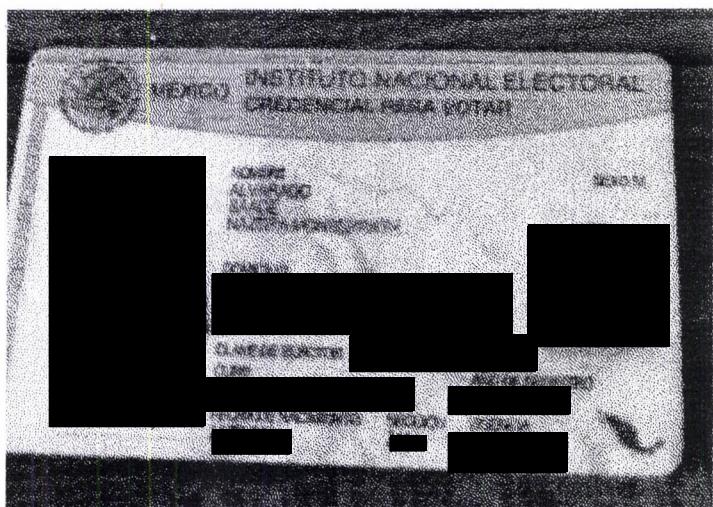


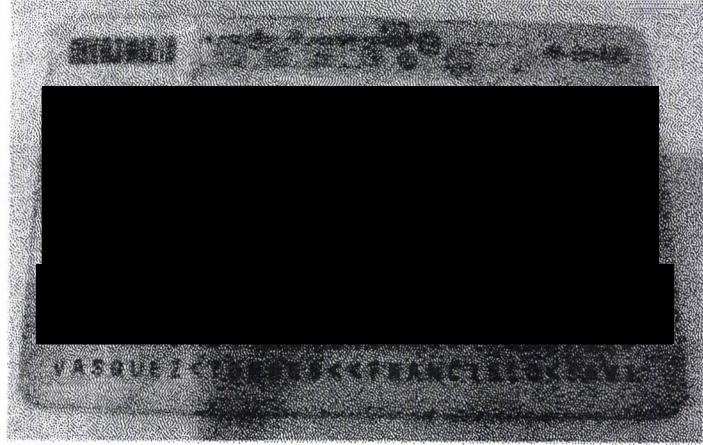
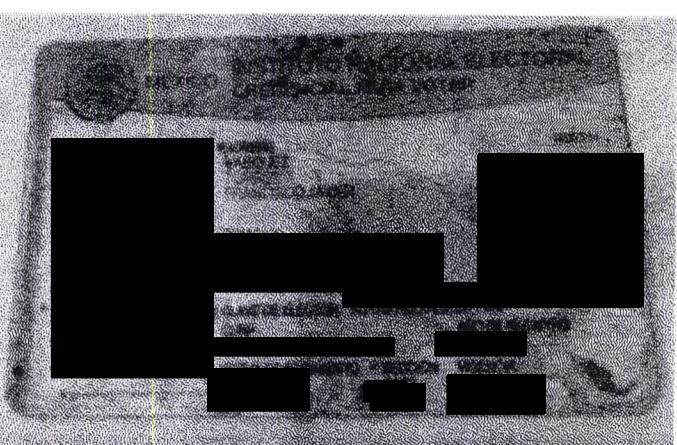
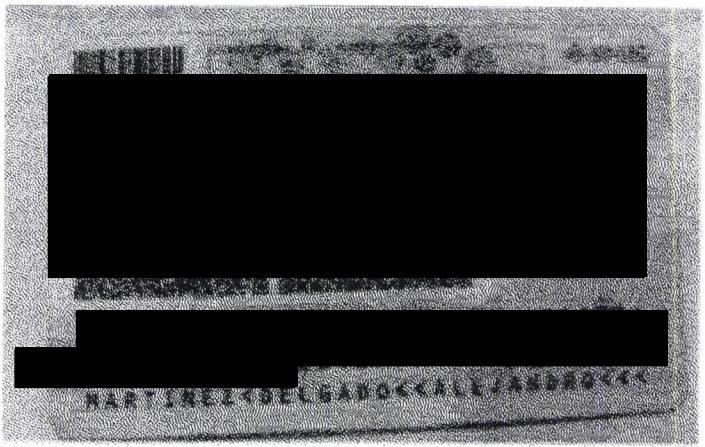
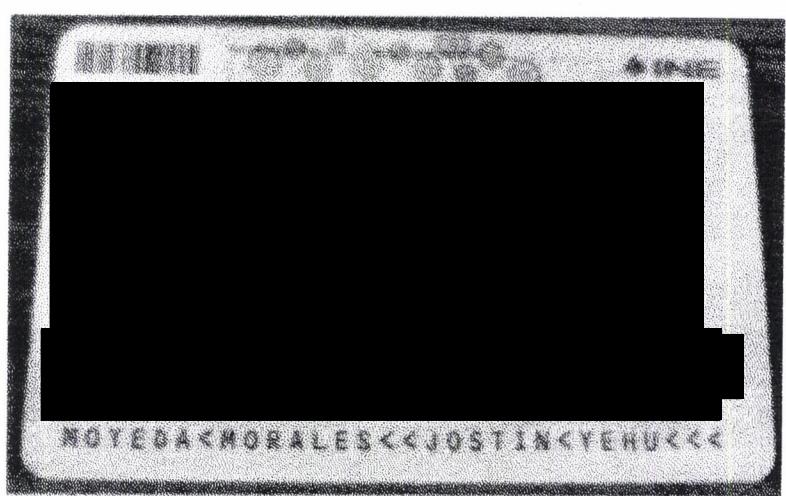
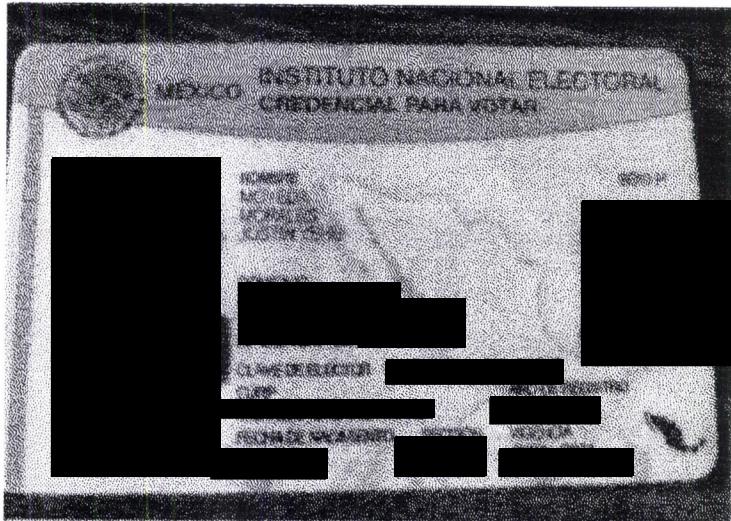
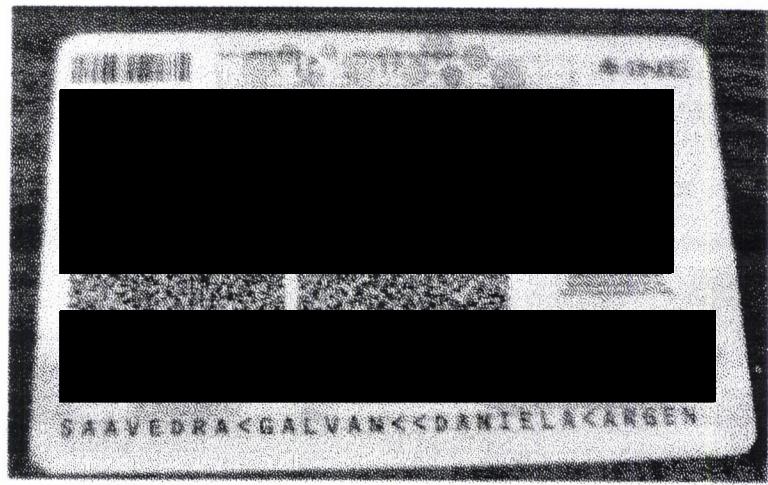
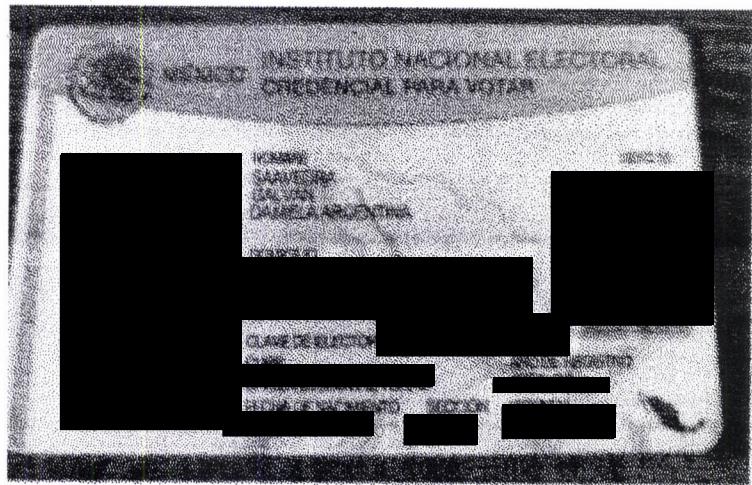


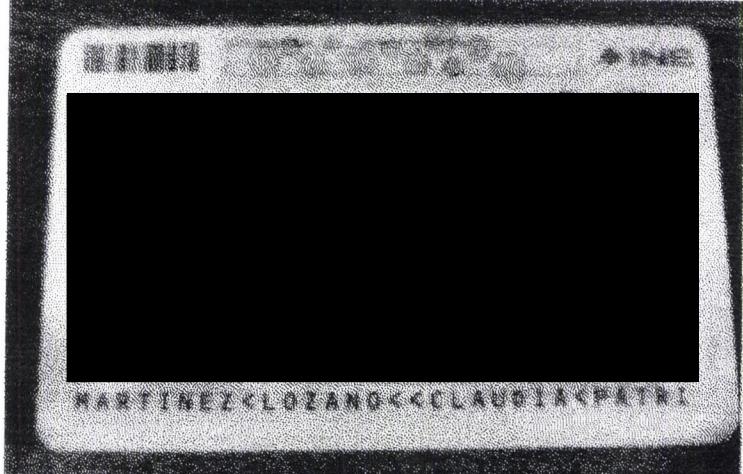
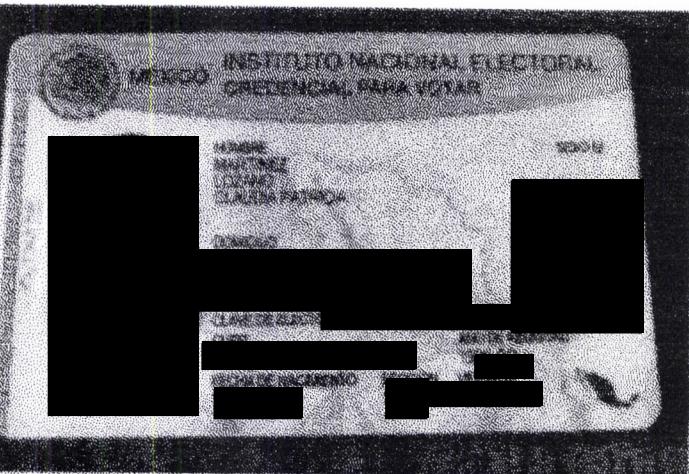
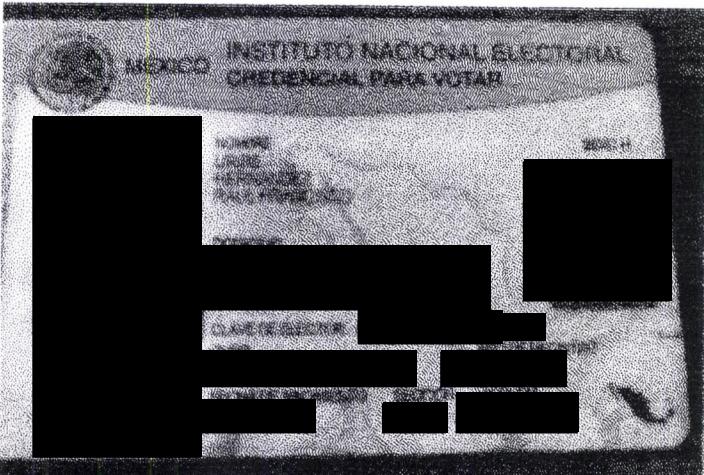
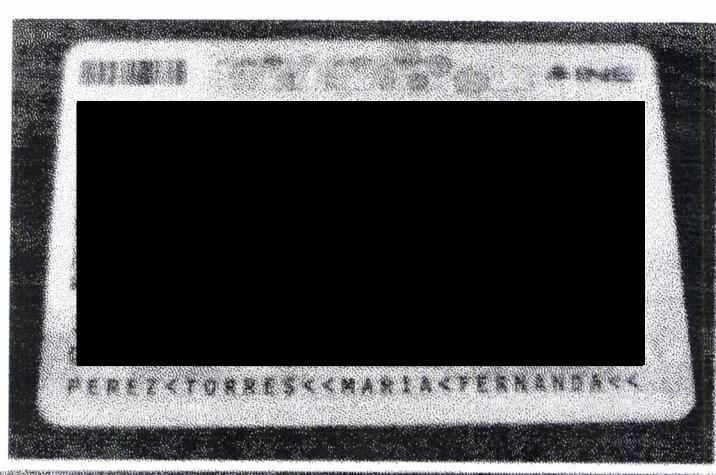
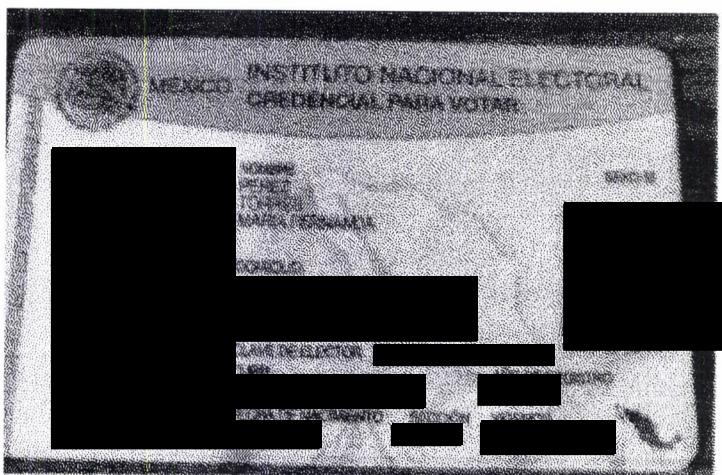
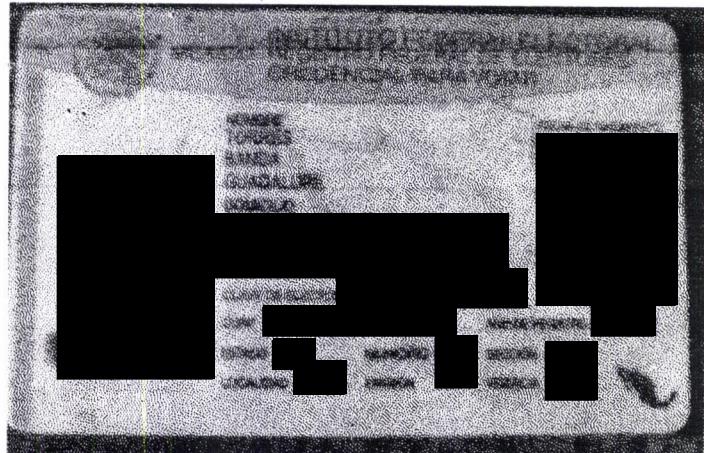


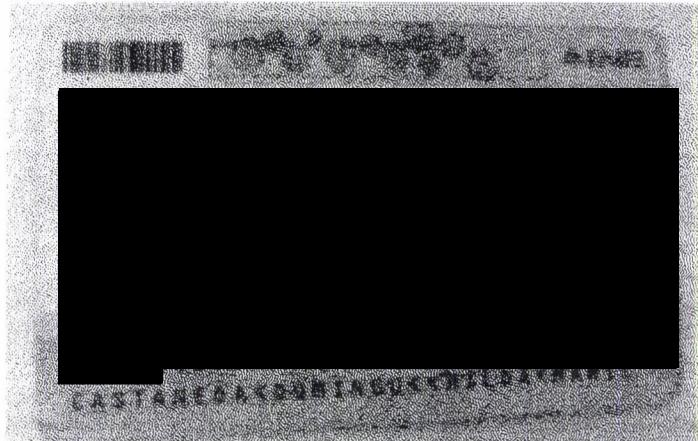
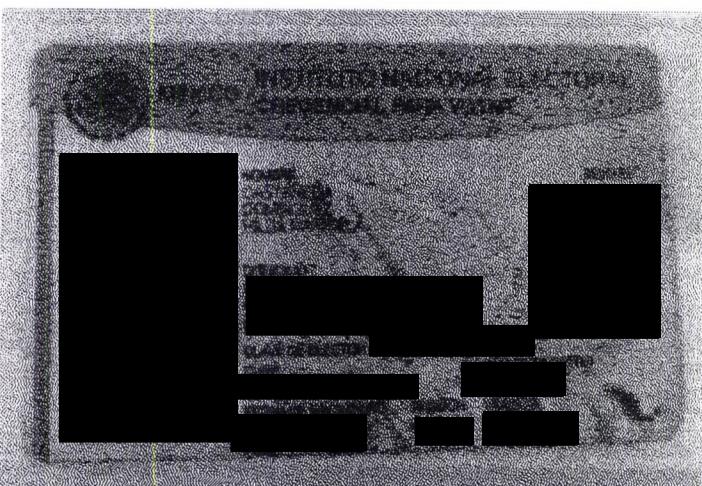
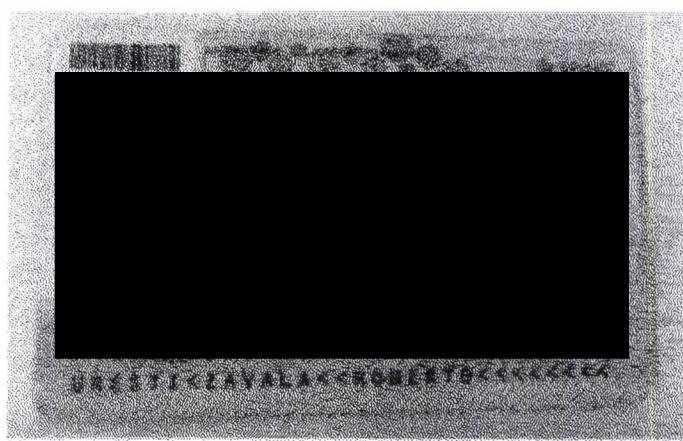
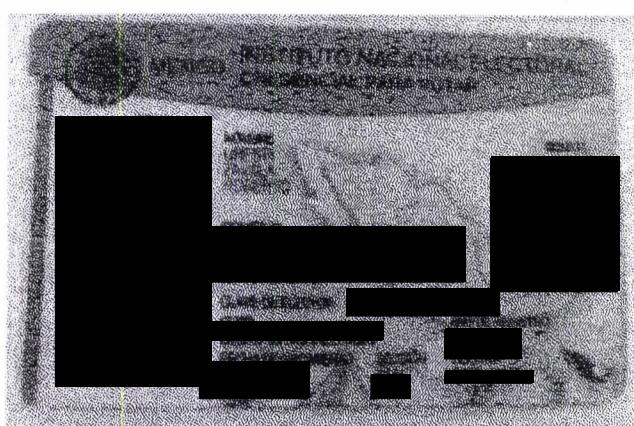
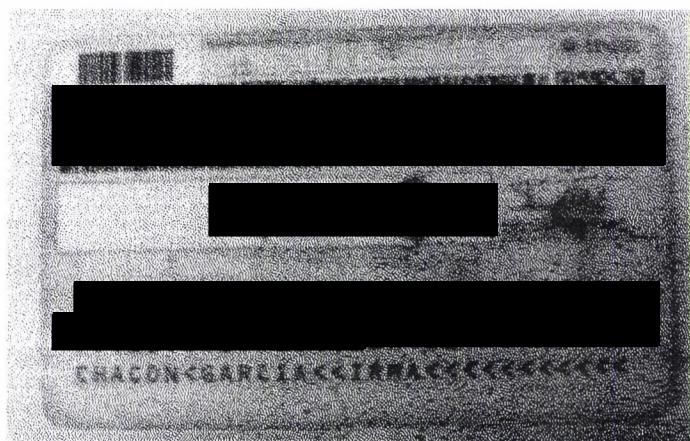
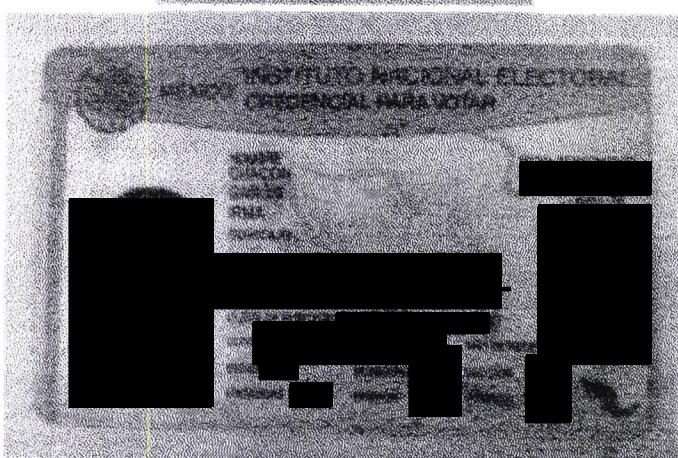
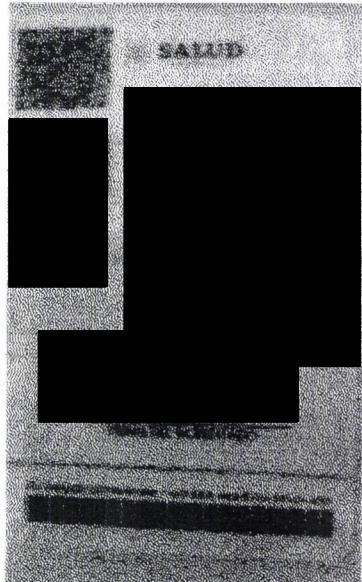
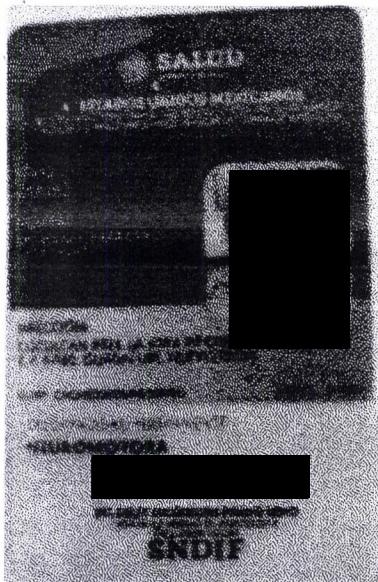












INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre:
Apellido:
Apellido:
Apellido:
Apellido:

Domicilio:

Colonia:

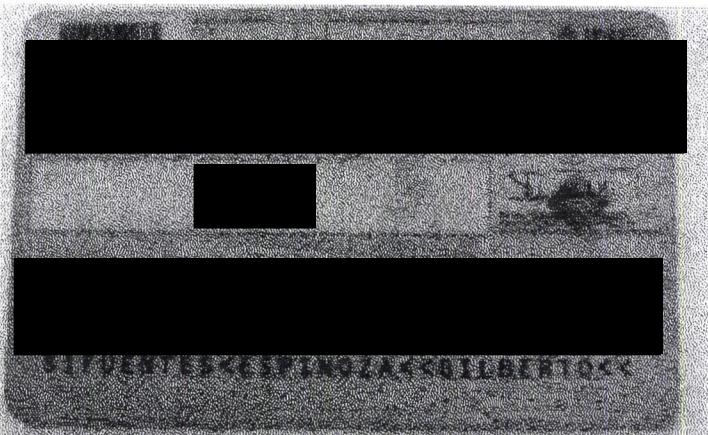
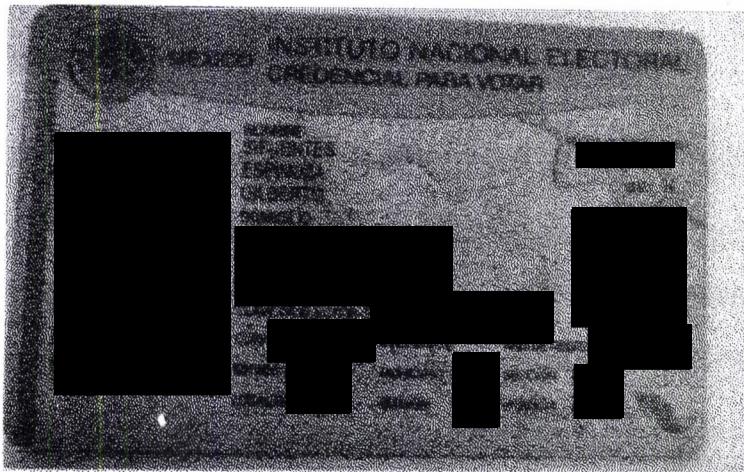
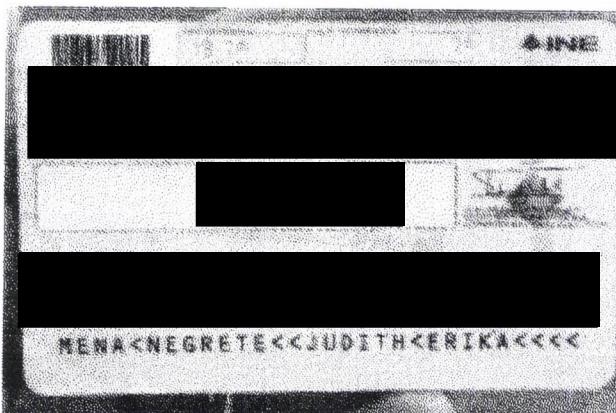
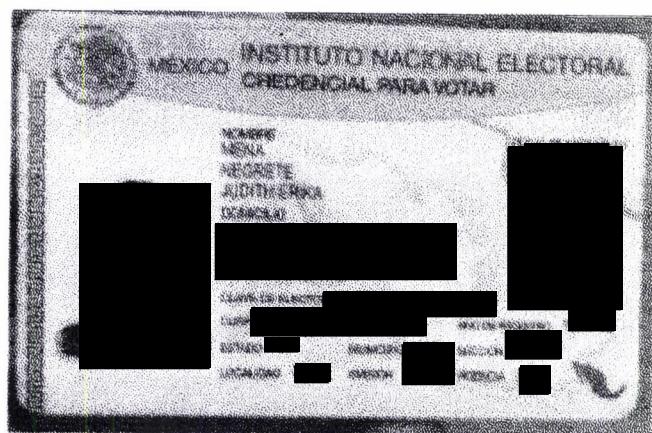
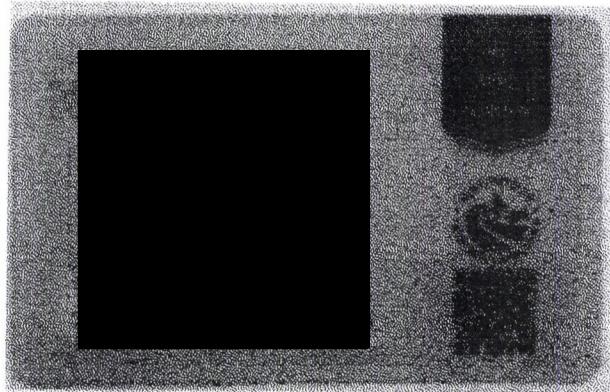
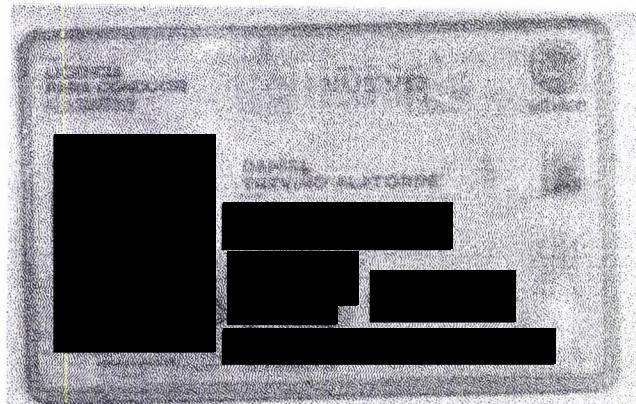
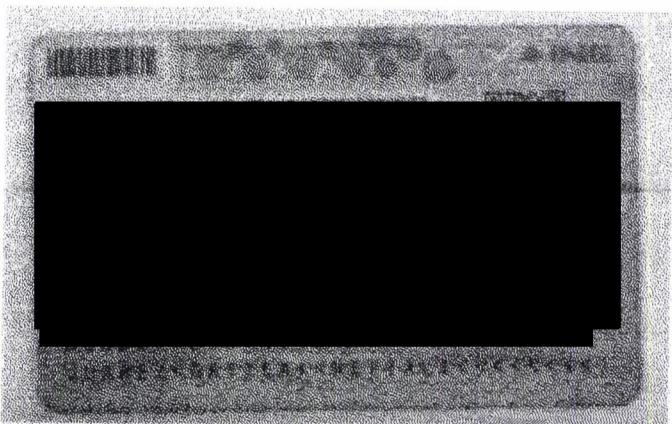
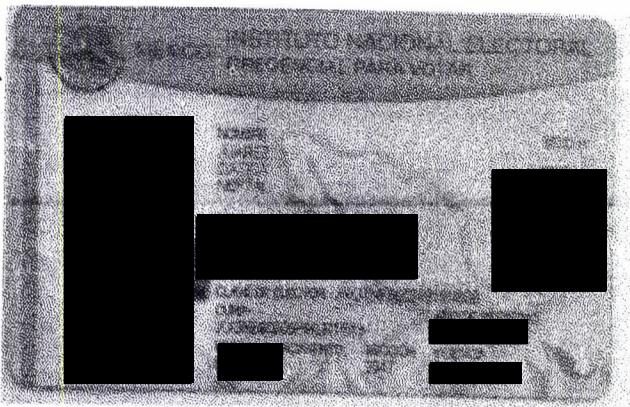
Ciudad:

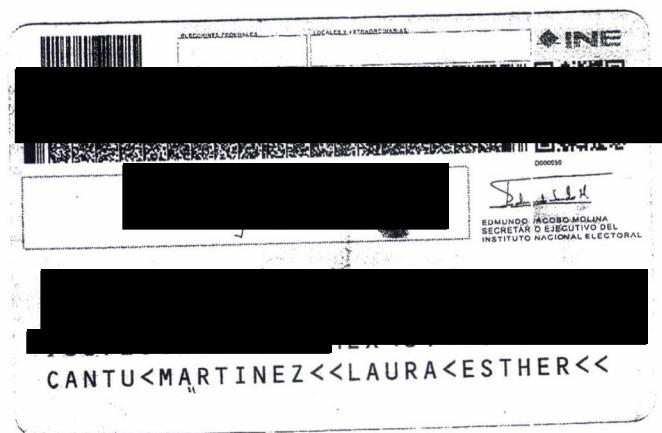
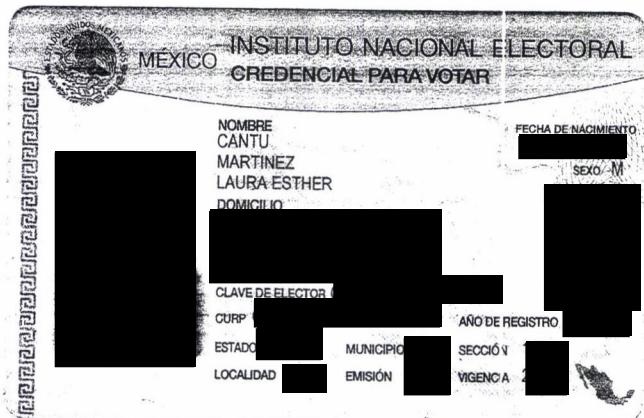
Estado:

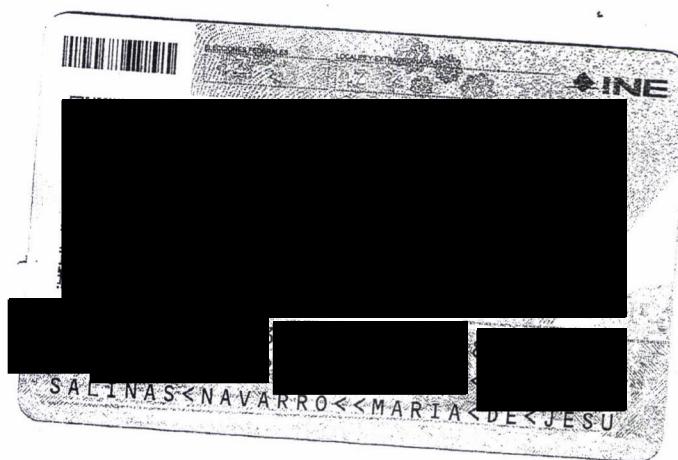
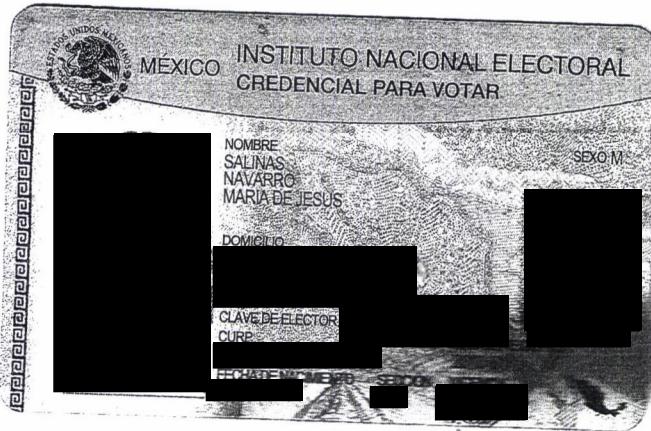
C.P.:

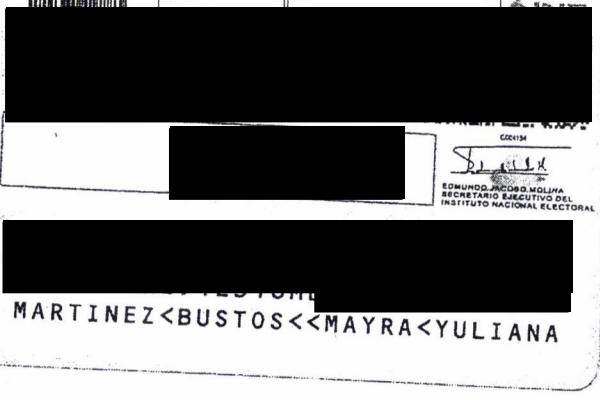
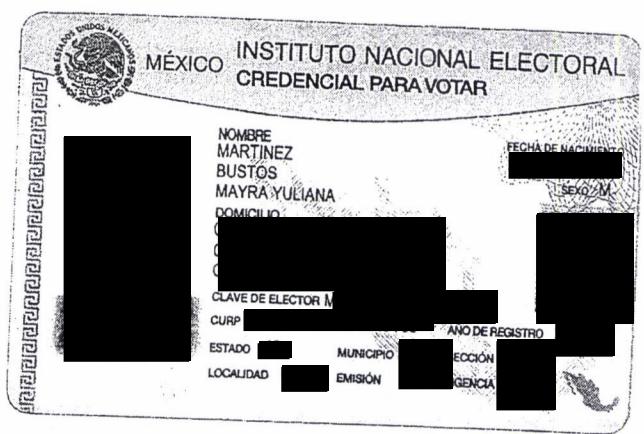
Municipio:

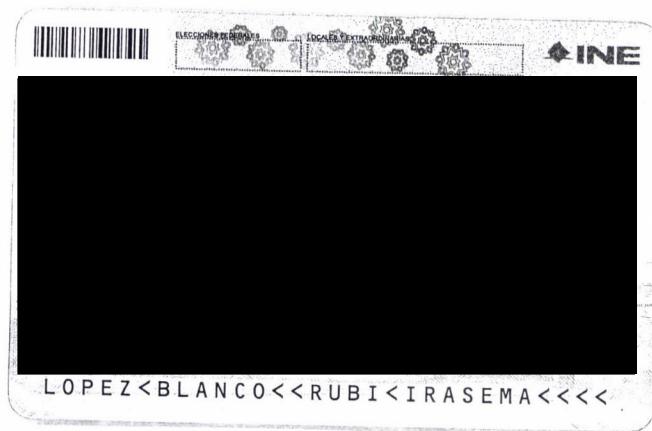
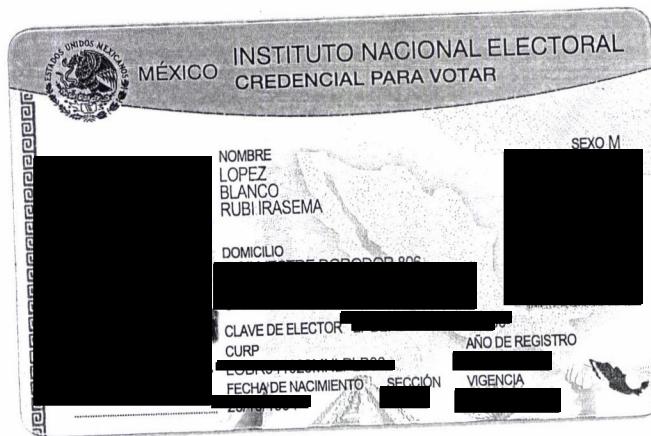
C.P.:

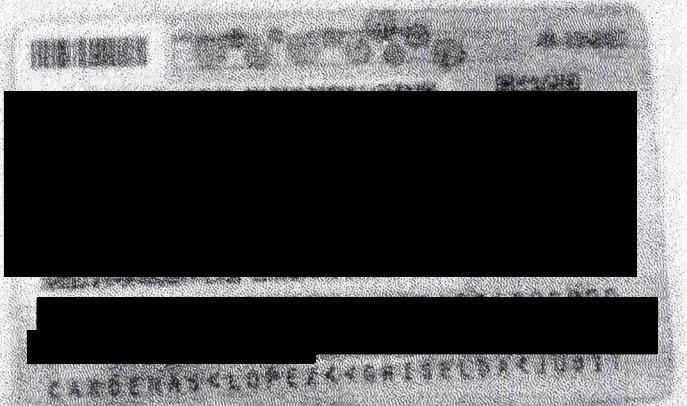
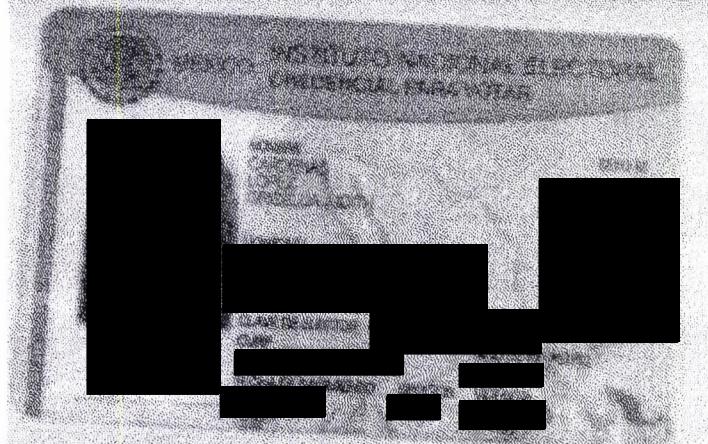
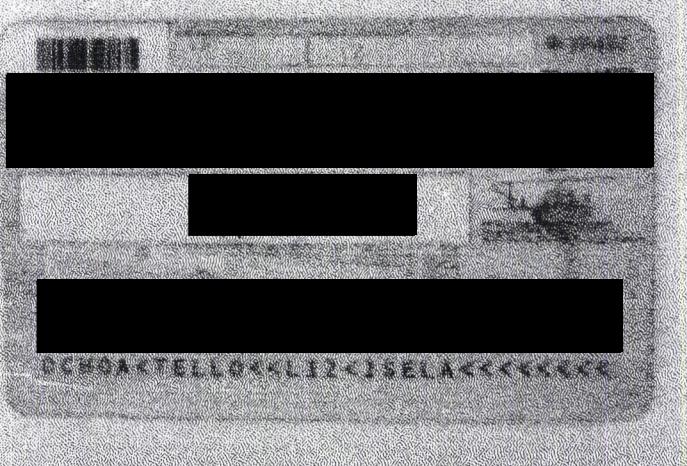
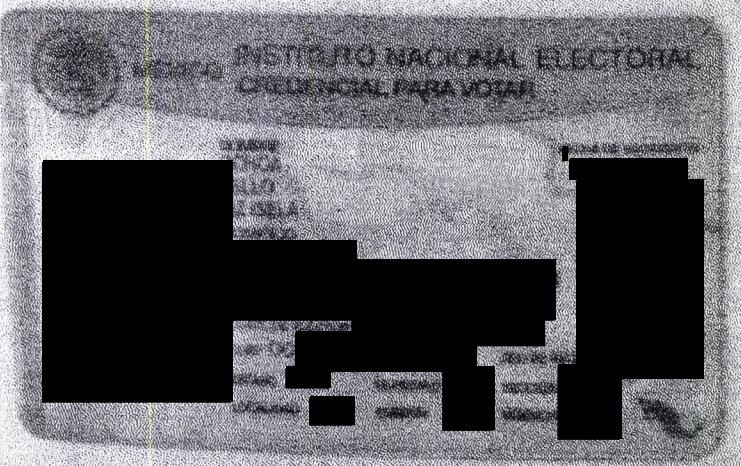
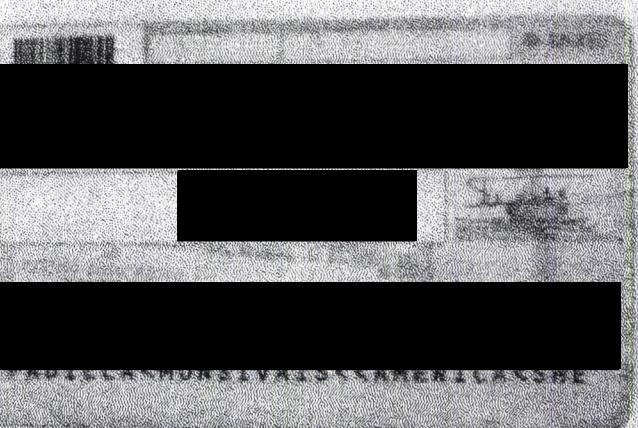
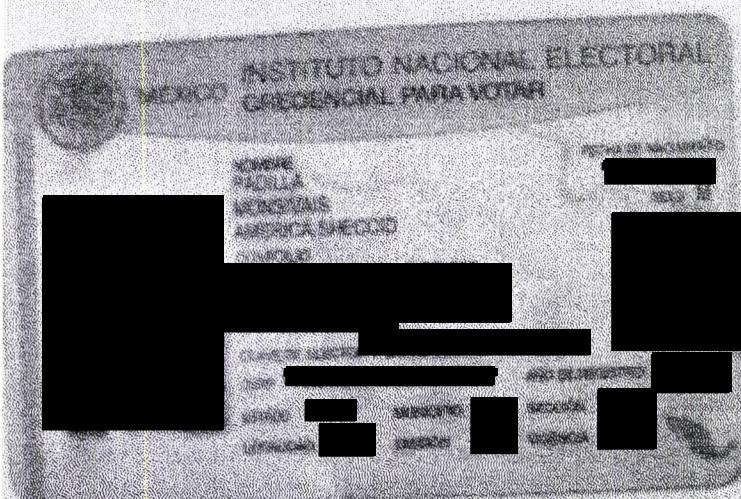
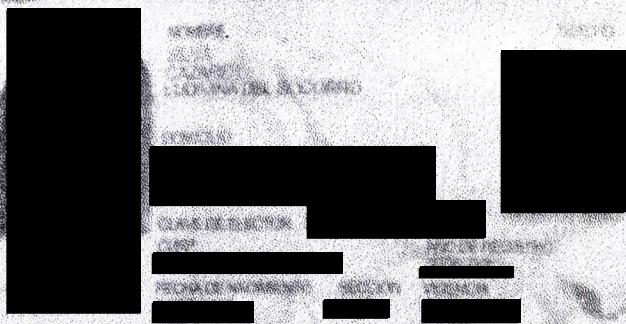
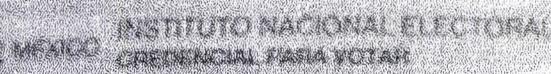














H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

11-31 ~
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
07 FEB 2025

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Sarahi Cruz Nava



NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO